

7

N. A.

Año de 1750

n 11385/5

SP

Resolución del Convento para que  
entales. informe sobre la intenc  
cia de la Ciu<sup>d</sup>. de Taxca, oyendo á  
esta en razon de los arbitrios que  
colucio. nueuam<sup>te</sup>. imponex.

Pres. de la Prov. on





Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA. t.

Joseph Torres, Notario y Escribano público y Real de Su Magestad del numero y Ayuntamiento de la Ciudad de Jaca, Certifico que en la referida Ciudad, del Reyno de Aragón, oy día de la fecha hallandose en Junta Extraordinaria los Muy Ilustres Señores del Ayuntamiento de la dicha Ciudad y sus Conservadores Censalistas de la misma, para fin y efecto de demostrar el estado de sus Rentas y excozi



tax los medios mas suaves y  
proporcionados que puedan  
ponerse, y hacerse presen-  
tes á los Señores del Supremo  
y Real Consejo de Castilla, pa-  
ra Cuplicas se dignen Con-  
ceder sobre sus Arbitrios las  
imposiciones necesarias pa-  
ra acudir y satisfacer sus  
cargos y obligaciones, se pu-  
sieron de manifesto los pape-  
les, escrituras, y libros de  
Cuentas de la dicha Cui-  
dad, y sus Administracio-  
nes; y haviendose visto y  
Reconocido la Concordia  
ultimamente celebrada  
con Interbencion del muy  
Ilustre Señor Don Andres  
fernandez Montañes oydor

que fue de la Real Audiencia del  
dicho Reyno de Aragon en la Cui-  
dad de Saragoga, á ocho dias  
del mes de Mayo de mill seteci-  
entos veinte y ocho, y por  
Joseph Miguel Ros, Notario  
del Numero de dicha Ciudad  
testificada, y despues Aprobada  
por los Señores del dicho  
Supremo Consejo de Castilla  
en diez y seis dias del mes  
de Septiembre de dicho año  
Resultò que la dicha Ciudad  
de Saca, necesita para sa-  
tisfacer anualmente sus  
alimentos, y cargos ordina-  
rios que en dicha Concordia  
se mencionan, y tiene Señalados  
de la Cantidad de





mil Setecientas Cincuenta  
y tres libras, y Cinco Sueldos  
Jaqueres, y que para los extra  
ordinarios computaron los  
dichos Señores del Aynta  
miento segun la letra de di  
cha Concordia, y lo gastado  
en estos últimos años dosci  
entas libras Jaqueras y para  
pagar segun la dicha Concor  
dia á sus Acrehedores Censa  
listas la Cantidad de mil  
quatrocientas noventa y  
nueve libras diez Sueldos  
y seis dineros Jaqueres  
que Juntas las dichas tres  
partidas de Cargo y obliga  
cion de la dicha Ciudad  
hacen la de tres mil quatro

cientas Cincuenta y dos libras  
quinze Sueldos y seis dineros  
Y así mismo los dichos Seño  
res del Ayuntamiento y  
Conseruadores vacaron de  
la Rendida Concordia y  
libros de Juentas de Mayor  
domnia que tiene la Ciudad  
de Renta corriente líquida  
segun el estado del año de  
mil setecientos quarenta  
y nueve, sin comprehender  
lo que Rentaron las Admi  
nistraciones de tiendas y  
tabernas, mil quatrocién  
tas veinte libras, nueve  
sueldos y ocho dineros Ja  
queres, de cuya Regulacion  
hallaron que falta para

13



igualar los Cargos y obligacio-  
nes arriba expresadas, la Can-  
tidad de dos mil treinta y dos  
libras seis sueldos, y catorce  
dineros, las quales confizien-  
do y tratando de los Aruítios  
ó granjerías que podrían sol-  
citarse para deducirlas Die-  
non y encontraron que si fu-  
diere conseguirse facultad  
y permiso para imponer en la  
Administración de las taber-  
nas ocho ó nueve quaxtos, ó un  
Real de vellon por cada Canta-  
ro de vino de los que se ven-  
dan produciría una mode-  
rada ganancia. De forma  
que resultando de las Quen-  
tas de dicha Administración

del año último pasado de quaren-  
ta y nueve, hauesse vendido tre-  
inta y quatro mil nuebecien-  
tos veinte y cinco Cantaros  
de vino, harían de ganancia  
en el pie mas Vaso de los pro-  
puertos mil setecientas qua-  
renta y seis libras y cinco  
sueldos Jaqueres, no siendo  
Regular este consumo que lo  
causò en el expresado año  
la duplicada tropa que ocu-  
piò esta guarnición y haues-  
se vendido mas Vazato en  
esta Ciudad el vino que en  
los lugares de su contorno  
yaunque en las Ciudades de  
Laragona, y Hueca, que se  
Componen de Corecheros

13



Que si sobre la libra de Azeite  
se le permitiere imponer dos  
quartos hauendose vendido  
en el citado año de quarenta y  
nuebe, ochocientas treinta y  
una arrobas en su Administra-  
ción y tiendas produciéndose  
de ganancia trescientas setenta  
y tres libras, y diez y seis  
sueldos, y practicandose la  
misma imposición en la libra  
de Abadexo, hauendose consu-  
mido de este genero en la cita-  
da Administración doscien-  
tas setenta y cinco arrobas  
en el expresado año, como á  
parece de sus quantas saldrá  
de ganancia ciento veinte  
y tres libras y quince sueldos,

deixando sin este impuesto los  
demas generos de que se compo-  
ne esta Administración por  
ser mas proporcionados á los  
pobres, cuyas ganancias de las  
dichas Administraciones con  
el citado Respectivo sobre precio  
sumarian en los dichos gene-  
ros dos mil doscientas quaren-  
ta y tres libras diez y nueve  
sueldos y ocho dineros, y aug-  
mentando esta cantidad de  
Auxilios á las Ventas y lacio-  
nadas tendria la Ciudad  
para satisfacer los alimentos  
Cargos ordinarios y extraor-  
dinarios, y los Censos (segun  
la citada Calendata con cor-  
dia) la cantidad de tres mil

13



Seiscientos sesenta y quatro  
bras ocho sueldos y ocho dine-  
ros, y aunque le sobraria en el  
estado doscientas y onze libra-  
trece sueldos y dos dineros es  
muy conseqüente que en el año  
actual sea mucho menos la  
Venta de los generos de dichas  
Administraciones, y quando  
hubiere algun residuo se halla  
la Ciudad por la dicha Concordia  
obligada á ir cubriendo con  
lo sobrante los Escribos Re-  
trazos de Censos que no ha sido  
hecho desde el año de mil  
setecientos treinta y siete  
como de todo lo referido asi  
consta del acuerdo celebrado  
en este día Concordia y quenta

que originales por ahora pa-  
ran en mi oficio y Secretaria  
de que doy fee, y alas que me remi-  
to para que asi conste donde  
combenza de orden y al que  
rimiento de los dichos muy  
Illustres Señores del Aynta-  
miento y Conservadores de la  
nombrada Concordia doy el  
presente testimonio que esigno  
y firmo en la dicha Ciudad de  
Jaca del Reyno de Aragon y  
casas comunes de dicho Ayun-  
tamiento de la expresada  
Ciudad, á los onze dias del  
mes de Julio de mil seteci-  
entos y cinquenta años  
Entestimonio  $\dagger$  de Verdad  
Joseph Torner



Copia de su Original. Ma  
drid y Agosto veinte y nueve  
de mil setecientos y cinquen

ta a D. =  
Juan de Lencinas



Seienta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.

Fernando por la orden de  
D. Rey de Castilla de Leon e Ara  
gon e las dos Sicilias e Jerusalem  
señor de Navarra de Granada de Toledo  
de Valencia de Galicia de Mallorca  
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de  
Coruja de Murcia de Jaen Señor  
de Cerdeña y de las Indias Viri Rey  
el nuestro Governador Capitan Ge  
neral del Reyno de Aragon Presi  
dente de la nuestra Audiencia que  
reside en la Ciudad de Zaragoza  
Reyente y oidores de ella salud y  
gracia saved que ante los señores  
nuestros Señores represento la  
petición al honor siguiente  
D. P. Gerónimo Hernandez de



Villalpando en nombre de la Ciudad  
de Tlaxcala. Dico. Pucá. mit. ma. a  
mi parte ay Expediente rubricado  
en el Consejo sobre facultad de a  
vitt rios otras cosas a qual se ha  
lla en poder de D. Fr. Ascal; La efecta  
de mitria supradencion con lam  
ion propiedad; presento con la so  
lemidad necesaria un testimonio  
dado por Jph. Torres Notario P.  
publico y Real edite. y del num.  
y Auntram. de dha Cuid. en que se  
demuestra el estado de sus rentas  
y se proponen los medios mas su  
bes y proporcionados para la con  
cion de dho. arriendos; Para que  
obre los efectos que haia lugar. de  
plico a V. A. se sirva haverle por  
presentado y mandar se junte adho  
Expediente parandolo al D. Fr. Ascal.

**S**

donde se halla q. el Justicia D. Fr. Ger.  
Hernz. de Villalpando: Vista por los  
del nro Consejo con los antecedentes de  
esta dependencia la referida peti.  
Como dho. en su inteligencia por el  
nro Fiscal por Decreto que prov.  
en veinte y dos de esta mes se acordó  
Expedir esta nra Carta: Por la q.  
os man. que dentro de quince dias  
prim. siguientes se comoos fuere  
presentada junto con copia del cita  
do testimonio, firmada y rubrica  
da de D. Fr. de Penúlas nro Fiscal  
Camara y de Gov. Leyendo ala refe  
rida Ciudad de Tlaxcala informis a  
los de nro Consejo por de mano; Lo  
quiere ofreciere y pareciere se los  
medios y auxilios q. podran esta  
blecerse p. ocurrir alas orjenias de  
dha Cuid. e indispensables p. q. al  
en su vista se probera y mande lo que



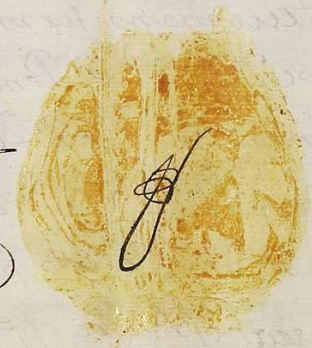
Com.<sup>a</sup> Que asi ex nra voluntad: Dada en Madrid  
a veinte y nueve de Agosto de mil setecientos  
Cinquenta.

El Rey de Sig. ass. Mig. P. de Gran. L. de la Mar. de Indias  
y de Indias  
Don Juan de Lemuecas de la Cam.<sup>ra</sup> del Rey nro.

La hizo excavir p. sum.<sup>do</sup> con acuerdo de los señ.<sup>es</sup> Com.<sup>es</sup>

Re.<sup>da</sup>

Diego de la Fuente  
D. de Indias



Don Achanza m.

Diego de la Fuente  
Vis



S. Penielad

Laxague la Aud.<sup>a</sup> Arason informe  
don diez y ocho al Consejo sobre la instancia de la  
D. de Indias. Ciudad de Tacca

[Signature]

Gov.<sup>no</sup>

Comes.<sup>da</sup>





Señor marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Quando se otorgó el título de la  
Cruz de la Orden de San Juan y el  
usando en la mejor forma de  
que sobre el asunto se introdujo  
en el Consejo sobre arbitrios de man  
dado que se informe oyendo a mi  
como resulta de la Provision  
y testimonio que acompaña que se  
dijo por lo que  
Así como se mandó que se  
mandar de la dca. y se  
cumpla en esta forma  
Juan de G...  
[Signature]



Auto. de  
Regente  
Vegouia  
Arbolinez  
Maoria  
Carrasco  
Garcia  
Valderrama  
Peralta

La 2<sup>a</sup> Oct. diez y nueve de 1750

Obedezca la Prohibicion del Comercio  
que expresa en el Edicto; y para su cum-  
plimiento se puse al venia del Excmo. y  
reunida de archibo.

Auto. de  
Taraque y Rob. Carrasco de 1750

La ciudad de Tacca remita copia integra del or-  
den con que se aumentaron los salarios de Regidores  
hasta quarenta Escudos; y otra integra del  
orden con que estos oficios se aumentaron desde  
veis a ocho: Lo mando el Sr. D. Juan Carrasco  
en virtud de su Com. en lo subscrito de D. Cosme  
de S. Ph. de Asturias

de Irujo Carrasco



Geinte y quebis

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDI, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Casti-  
lla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Valen-  
cia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Sarago-  
za, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerde-  
ña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen,  
Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto  
por parte de los Regidores de la Ciudad de Bar-  
ca en el mio Reyno de Aragon se nos repre-  
sento, que desde el establecim. de nuevo Estre-  
no de aquel Reyno estaban sirviendo sus  
empleos sin haberseles señalado salario alguno,  
siendo así que en el antiguo tenian encada  
un año cinquenta y tres libras de plata doble  
por el trabajo personal de celar y gober-  
nar las dependencias del bien comun de  
dha. Ciudad y sus Vec. en cuya atencion ya haberse  
subrogado en otros Reg. el mismo trabajo, no  
suplicaron fuere mandado señalar  
acada uno anualmente las dhas. cinquenta y tres li-  
bras de plata moneda del dho. mio Reyno de  
Aragon, segun y como se habia practicado con  
otros Regidores de las Ciudades Caberas de



Corregim<sup>o</sup>. de el. Visto por los del n<sup>ro</sup> Consejo  
con el conform que en Vason de lo referido  
se nos hizo en la N<sup>ra</sup> M<sup>ta</sup>. que reside  
en la Ciudad de Saragosa, y lo dho en  
Vista de todo por el n<sup>ro</sup> fiscal, por auto  
que se oyeron en diez y siete de Octubre

en el dho. mes pasado, se acordó expedir esta  
n<sup>ra</sup> Carta. Por la qual asignamos y dena=  
lamos, à cada uno de los Regidores de la dha  
Ciudad de Sacca annual<sup>te</sup> quarenta escudos  
de plata moneda de dho n<sup>ro</sup> Reyno de Aragon  
por Vason del Salario de tales Regidores, y  
mandamos al Ayuntamiento de la referi=  
da Ciudad de Sacca que siendo presentada  
esta n<sup>ra</sup> carta, y con ella requerido acuday  
haga acudir à cada uno de dhos Reg<sup>es</sup> con  
el mencionado Salario de quarenta es=  
cudos de plata annual<sup>te</sup> de lo que producen  
rentas Rentas y Propios de ella. Vase=  
n<sup>ro</sup> mismo mandamos al Contador o Persona  
que tomare las quantas del producto de dho  
efectos reciba y pase al Mayordomo de ella  
las cantidades de n<sup>ro</sup> que pagare por  
dha Vason en virtud de esta n<sup>ra</sup> carta=  
y la de pago de los interesados, sin otro Vea  
do alguno, que así es nuestra voluntad

dad. Dada en Mad<sup>rid</sup> a tres dias del mes de  
Noviembre de mil e setecientos y tres y n<sup>ro</sup>  
quatro años = El Rey = El Pr<sup>nc</sup>. = D. Juan. Potano  
y Valencia = D. Leon. Pardo = D. Mathes Perez Salas =  
D. Thomas Melgarejo = D. J<sup>o</sup>. de la Sanaba S. de la  
maria del Rey n<sup>ro</sup> Señor habia escrito por  
submandado con acuerdo de los de dho Consejo =  
Reg<sup>es</sup>. Por el Chan. n<sup>ro</sup>. = D. D<sup>o</sup>. de Brúta = D. J<sup>o</sup>. de  
ciento y sesenta y siete años = D. J<sup>o</sup>. Bordanaba =  
Assignay señalala a cada uno de los Reg<sup>es</sup>. de la  
Ciudad de Sacca quarenta escudos de plata  
por Vason de su empleo = Corregida

J<sup>o</sup>. Torres C. de d. M. y del Ayuntamiento  
de la Ciudad de Sacca, certifico que la au=  
tentante copia con queda con el original  
que se me ha exhibido por los S. de dho Ayun=  
tamiento quienes habian devuelto a su Archivo de  
la dha Ciudad donde para, de quedar fe y ata  
que me verito, y para q. así conste donde  
conbenza de oír y à Reg<sup>es</sup>. de dho S. do y el  
pues. de dho. que signo y firmo en la dha Ciudad  
de Sacca a los tres y siete dias del mes de  
Noviembre de mil setecientos y tres años.

Intestim<sup>o</sup> de la Ciudad  
J<sup>o</sup>. Torres





Celno maravedis

CELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Muy Devoto mos: Para trasfazer el contenido de su Carta del <sup>2</sup> de 18. del court. pasamos a su mano la copia íntegra del oñ con que se aumentaron los Salarios de los Regidores de esta Cuid. asta quatroenta escudos. Como oñ pñde de oñ del R. Acuerdo. Y sobre el aumento de seys, a ocho de estos ofi<sup>os</sup> zos, no tiene el Ayuntamiento. Despa<sup>do</sup> cho ni oñ alguno. Sino es que hallandose combocada la Ciudad el año 1724. para concurrir a la Celebridad del Juram<sup>to</sup>. del Serenissimo Venoz Príncipe D. Luis, se excusó el Ayuntamiento. a causa de tener solos dos Reg<sup>res</sup>. en aque<sup>lla</sup> lla ocasion con exercicio por



estar os de los confesores y mu-  
tos sin embargo mando el  
onsejo concurrir á los dos Ciu-  
y á poco tpo que partieron de  
esta Ciu. se proveyeron dos vac-  
cantes y se aumentaron otras  
dos Plazas, sin que se hubiese hech-  
o ni remitido despacho alguno, más  
que el del título de estos donde  
se decía ser su provisión en  
Plazas aumentadas; y en este esta-  
do se han continuado las ocho años  
el pres<sup>te</sup>. Fue esq. p<sup>o</sup> demos de-  
cir al Oms. Ha cuya ob. rep<sup>o</sup>ti-  
mos más atene<sup>o</sup> con el deseo de q<sup>o</sup>  
D. g<sup>o</sup> de alms. m. d. como p<sup>o</sup> de  
Lacay g<sup>o</sup> 28. del 750.

D. L. M. de Oms

D. D. Pedro Ripas

D. Joseph de Roca

D. Diego de Roca

D. Luendo Bonet

J<sup>o</sup>h. Torres Secre<sup>o</sup>

J<sup>o</sup>h. Sebastiany Oltz



